



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

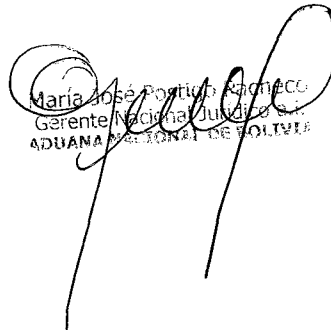
**CIRCULAR No. 270/2016**

La Paz, de 06 de diciembre de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 2954 DE 19/10/2016, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 755 DE 28/10/2015, DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2954 de 19/10/2016, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 755 de 28/10/2015, de Gestión Integral de Residuos.

  
María José Portillo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico S.A.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

 MJPP/aql



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0902

La Paz - Bolivia 19 de octubre de 2016

Contenido

DECRETOS

2950

2951

2952

2953

2954

2955

2956

RESOLUCIONES

MINISTERIALES

Min. de Autonomías

087/2015

049/2015

042/2016

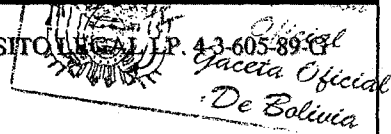
048/2015

044/2015

053/2015

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

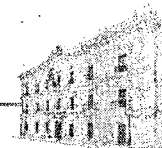
DEPÓSITO LEGAL P. 43.605-89-G



### DECRETOS

- 2950 14 DE OCTUBRE DE 2016** .- Instituye incentivos a maestras y maestros que participan en el desarrollo de los procesos educativos de la "Educación Sociocomunitaria en Casa para Personas con Discapacidad" a desarrollarse en el Sistema Educativo Plurinacional.
- 2951 14 DE OCTUBRE DE 2016** .- Designa MINISTRO INTERINO DE OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y VIVIENDA, al ciudadano Hugo José Siles Nuñez del Prado, Ministro de Autonomías, mientras dure la ausencia del titular.
- 2952 19 DE OCTUBRE DE 2016** .- Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, suscribir con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en nombre y representación del Estado Plurinacional de Bolivia, el Contrato de Préstamo N° 3730/BL-BO y 3731/OC-BO por un monto de hasta \$us77.330.000.-, para contribuir a la financiación y ejecución del "Programa de Saneamiento del Lago Titicaca".
- 2953 19 DE OCTUBRE DE 2016** .- Autoriza al Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, incrementar la subpartida 25220 "Consultores Individuales de Línea" por Bs248.186.-, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional, financiado con fuente 41 "Transferencias T.G.N." y organismo financiador 111 "Tesoro General de la Nación" en el mismo monto, para dar continuidad a la asistencia jurídica en el área penal, psicológica y social a la víctima de escasos recursos, en las oficinas regionales de La Paz, Cochabamba, Oruro y Santa Cruz.
- 2954 19 DE OCTUBRE DE 2016** .- Aprueba el Reglamento General de la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.
- 2955 19 DE OCTUBRE DE 2016** .- Establece un procedimiento para la actualización de datos poblacionales oficiales que surgen a consecuencia de la emisión de leyes específicas que delimitan, crean o modifican unidades territoriales, o sentencias constitucionales plurinacionales que afectan límites de unidades territoriales.
- 2956 19 DE OCTUBRE DE 2016** .- Autoriza al Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda, la compra de (3) camionetas 4x4, tipo estándar, destinadas a los Municipios de Sucre, Potosí y Viacha y (9) motocicletas, tipo estándar, destinadas a los Municipios de Trinidad, Cobija, Sucre y El Torno, para uso operativo en actividades de traslado del personal y equipos a diferentes puntos del área urbana de la ciudad.





ANEXO N° D.S. 2954

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY N° 755,  
DE 28 DE OCTUBRE DE 2015, DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
OBJETO Y DEFINICIONES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto Reglamentar la Ley N° 755, de 28 de octubre de 2015, de Gestión Integral de Residuos, para su implementación en observancia al derecho a la salud, a vivir en un ambiente sano y equilibrado, así como los derechos de la Madre Tierra.

**ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES).** Para el cumplimiento del presente Reglamento, se adoptarán las siguientes definiciones:

- **Biogás:** Gas combustible que se forma a partir de la descomposición de materia orgánica, compuesto principalmente de metano (CH<sub>4</sub>) y dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), pero suele tener otros compuestos, los cuales actúan como impurezas;
- **Celda:** Es el bloque unitario de construcción de un relleno sanitario;
- **Contenedor:** Caja o recipiente fijo o móvil en el que los residuos se depositan para su almacenamiento o transporte;
- **Desechos:** En el marco del Convenio de Basilea, son las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional;
- **Desarrollo comunitario:** Conjunto de acciones estructuradas y organizadas con la finalidad de desarrollar procesos de interrelación social, cooperación y el diseño de procedimientos e instrumentos que promuevan la participación de toda la comunidad beneficiada, prevengan conflictos sociales, concienticen a la población, capaciten y formen competencias a los operadores de los servicios de aseo.
- **Humus:** Abono orgánico producto de la ingesta de los residuos orgánicos, que contiene todos los elementos nutritivos esenciales, flora bacteriana y alto contenido de ácidos húmicos. Es un compuesto estable, neutro e inodoro que puede ser aplicado en diversidad de cultivos;



- **Instalación de Acopio:** Sitio de almacenamiento temporal de residuos municipales, especiales o peligrosos de acuerdo al tipo de residuo;
- **Plan de Pos Cierre:** Conjunto de actividades ejecutadas posterior al cierre de un relleno sanitario, para el mantenimiento de las instalaciones relacionadas con el sitio de disposición final;
- **Programa de cumplimiento:** Documento mediante el cual los productores y distribuidores de forma individual o colectiva, presentan los mecanismos de depósito, devolución, retorno u otros a ser implementados para la recuperación y aprovechamiento de los residuos en la fase post consumo, en el marco del Régimen de Responsabilidad Extendida del Productor;
- **Recuperador o Reciclador:** Persona natural o jurídica que realiza actividades de recuperación de residuos en vías o áreas públicas para su aprovechamiento;
- **Relleno sanitario manual:** Es la obra de ingeniería, cuyo funcionamiento se desarrolla de forma manual, en el cual sólo se requiere maquinaria para obras de mejoramiento o ampliación de las instalaciones, así como para la extracción, traslado o distribución de material de cobertura y sistemas complementarios;
- **Relleno sanitario mecanizado:** Es aquel sitio, en el que se requiere de forma permanente maquinaria especializada en el frente de trabajo, para realizar funciones de extendido, compactado, extracción, traslado, distribución de material de cobertura, construcción de drenes, obras complementarias, asimismo para el mejoramiento y ampliación de los sistemas complementarios;
- **Relleno sanitario semimecanizado:** Es aquel sitio, en el que se requiere maquinaria convencional compacta, en el frente de trabajo, para realizar funciones de extendido, extracción, traslado, distribución de material de cobertura, construcción de drenes, obras complementarias, asimismo para el mejoramiento y ampliación de los sistemas complementarios;
- **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos;
- **Residuos reciclables:** Comprende todos los residuos que pueden ser empleados como insumo o materia prima en procesos productivos y compostaje;

- **Riesgo:** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición aun material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;
- **Silvicultura:** Conjunto de actividades relacionadas con el cultivo, el cuidado y la explotación de los bosques y los montes;
- **Sitio Contaminado:** Área, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido modificado en sus características naturales por efecto de residuos que, por sus cantidades y características, representan un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes de las personas;
- **Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo;
- **Valorización energética:** Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico;
- **Vector:** Cualquier material u organismo que pueda servir como vehículo transmisor de enfermedades a humanos o animales.

## CAPÍTULO II GENERACIÓN DE RESIDUOS

**ARTÍCULO 3.- (JERARQUIZACIÓN DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS).** De acuerdo a la cantidad generada de residuos, los generadores se clasifican en:

- a) Gran generador: El que genera una cantidad igual o superior a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;
- b) Mediano generador: El que genera una cantidad igual o superior a diez (10) y menor a veinte (20) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- c) Pequeño generador: El que genera una cantidad igual o superior a una (1) y menor a diez (10) toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- d) Micro generador: El que genera una cantidad menor a una (1) tonelada en peso bruto total de residuos al año o equivalente en otra unidad de medida.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR).**

- I. El generador de residuos debe almacenar y clasificar los residuos en la fuente de generación o en lugares autorizados por los gobiernos autónomos municipales según corresponda.
- II. El generador de residuos debe cubrir los costos que correspondan en la gestión operativa de los residuos, tomando en cuenta la jerarquización establecida en el Artículo 3 del presente Reglamento.

**TÍTULO II  
PARTICIPACIÓN, APOYO Y ASISTENCIA,  
EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN  
Y FOMENTO A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN**

**ARTÍCULO 5.- (PARTICIPACIÓN).** La población en todas sus formas de organización, debe participar en las actividades de comunicación, educación y sensibilización que fomenten al desarrollo en la prevención de la generación de los residuos en cantidad y peligrosidad, la reutilización, su reciclaje o en los aspectos que vinculen a la gestión operativa de los residuos.

**ARTÍCULO 6.- (PRIORIZACIÓN).** En el marco de la protección de los Derechos de la Madre Tierra, así como el derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y equilibrado, la población debe promover la priorización de acciones tendientes a la gestión integral de los residuos y solución a problemas de contaminación.

**ARTÍCULO 7.- (DESARROLLO COMUNITARIO).** Los programas y proyectos en gestión integral de residuos, deben incorporar tareas de desarrollo comunitario para fomentar la participación de la población y la sostenibilidad en la gestión operativa de los residuos.

**CAPÍTULO II  
APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA**

**ARTÍCULO 8.- (PROGRAMA DE APOYO).**

- I. El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, elaborará el Programa de Apoyo para los recuperadores o recicladores de residuos.
- II. El Programa de Apoyo tendrá como alcance el ámbito local, departamental y nacional según corresponda de acuerdo a estudios y participación de los

recuperadores o recicladores en las actividades de separación; almacenamiento, recolección o transporte de los residuos.

- III.** El desarrollo del Programa de Apoyo de recuperadores o recicladores deberá desarrollarse considerando mínimamente los siguientes criterios:
- a) Análisis y escala diferencial;
  - b) Registro;
  - c) Organización;
  - d) Participación de las instituciones;
  - e) Progresividad en la implementación;
  - f) Reconocimiento;
  - g) Control.

**ARTÍCULO 9.- (REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE RECUPERADORES O RECICLADORES).**

- I.** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, emitirá la normativa para el registro y autorización de las personas que realizan actividades de recuperación y acopio de residuos reciclables.
- II.** Para fines de apoyo y asistencia técnica, toda persona natural o jurídica que realice las actividades señaladas en el Parágrafo anterior del presente Artículo, deberá contar con el registro y autorización correspondiente.
- III.** En el marco del Parágrafo II del Artículo 18 de la Ley N° 755, los gobiernos autónomos municipales deberán realizar los registros y autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO 10.- (PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA).**

- I.** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, promoverá el Programa de Asistencia Técnica orientado al desarrollo de capacidades y gestión del conocimiento de los recuperadores o recicladores.
- II.** El programa señalado en el Parágrafo anterior debe incluir mínimamente los siguientes aspectos:
  - a) Educación para la separación de residuos en origen;



- b) Modelos de gestión;
- c) Capacitación en aspectos técnicos y administrativos;
- d) Liderazgo;
- e) Intercambio de experiencias;
- f) Seguridad e Higiene Ocupacional.

**ARTÍCULO 11.- (APOYO EN LA IMPLEMENTACIÓN).** Los Ministerios de Salud y de Trabajo, Empleo y Previsión Social, deben coadyuvar con el desarrollo de los programas de apoyo y asistencia técnica en el marco de sus funciones y atribuciones.

**ARTÍCULO 12.- (PARTICIPACIÓN DE RECUPERADORES O RECICLADORES).**

- I. Los recuperadores o recicladores deben participar de forma continua en todos los procesos de apoyo y asistencia técnica desarrollados por las instituciones.
- II. Para la inclusión en los programas de apoyo y asistencia técnica, los recuperadores o recicladores deben priorizar su organización colectiva a través de asociaciones, cooperativas u otra modalidad en el marco de la normativa vigente.

**ARTÍCULO 13.- (PROHIBICIÓN).** Los recuperadores o recicladores no podrán acopiar residuos peligrosos y en el caso de residuos especiales, requerirán autorización expresa del gobierno autónomo municipal.

**CAPÍTULO III  
EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN  
EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 14.- (ESTRUCTURAS CURRICULARES Y PROGRAMÁTICAS).** El Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua; y el Ministerio de Salud, y las instituciones que correspondan, desarrollarán contenidos educativos en gestión integral de residuos para su incorporación en las estructuras curriculares y programáticas del Sistema Educativo Plurinacional.

**ARTÍCULO 15.- (ESTRATEGIAS Y ACCIONES EDUCATIVAS).** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua, promoverá el desarrollo de estrategias y acciones educativas de sensibilización y concientización, orientadas a implementar y sostener la gestión integral de residuos a través de las instituciones públicas o privadas.

**ARTÍCULO 16.- (INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO).** El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, podrán promover acuerdos, convenios con universidades y centros de investigación, para fomentar programas de investigación y





desarrollo de tecnologías, que permitan optimizar los sistemas de gestión integral de residuos.

#### **CAPÍTULO IV COMUNICACIÓN EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 17.- (ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN).** El Ministerio de Medio Ambiente y Agua y los gobiernos autónomos departamentales y municipales en el marco de sus competencias y responsabilidades, en coordinación con el Ministerio de Comunicación, deberán promover y/o desarrollar estrategias de comunicación y difusión de mensajes educativos sobre la gestión integral de residuos que contribuyan a la concientización de la población.

#### **ARTÍCULO 18.- (PUBLICIDAD EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN).**

**I.** La publicidad y los mensajes gratuitos con contenido educativo y preventivo sobre gestión integral de residuos, en medios de comunicación públicos y privados deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Las radioemisoras difundirán publicidad o mensajes con contenido educativo y preventivo sobre gestión integral de residuos, en un mínimo de treinta (30) minutos al mes, distribuidos en las siguientes franjas horarias: 07:30 a 09:30; 12:30 a 14:00 y 20:00 a 22:00;
- b) Los medios de comunicación audiovisual difundirán publicidad o mensajes con contenido sobre gestión integral de residuos, en un mínimo de veinte (20) minutos al mes distribuidos en las siguientes franjas horarias: 07:30 a 09:30; 12:30 a 14:00 y 20:00 a 22:00;
- c) Los medios de comunicación escritos difundirán publicidad o mensajes con contenido educativo y preventivo sobre gestión integral de residuos, destinando toda la contratapa - cuerpo A, una vez al mes.

**II.** Los medios de comunicación audiovisuales, escritos y radioemisoras que tengan una versión digital en internet, difundirán publicidad o mensajes con contenido educativo y preventivo sobre la gestión integral de residuos en forma permanente y exclusiva, destinando un sector o sección en su versión digital en internet.

**III.** Los medios de comunicación deberán remitir mensualmente y cuando así lo requiera el Ministerio de Comunicación, reportes de productos comunicacionales difundidos cuyo incumplimiento o falsedad serán de responsabilidad del medio de comunicación correspondiente.

**ARTÍCULO 19.- (CONTENIDO DEL MATERIAL A DIFUNDIRSE).** El contenido del material preventivo y educativo sobre gestión integral de residuos a difundirse

F  
I  
  
C  
V  
F  
E  
n  
  
i  
d  
  
P  
n  
d  
  
I  
  
II  
  
I  
  
II



por los medios de comunicación, deberá tener relación con los principios y contenidos de la Ley N° 755.

**ARTÍCULO 20.- (EMISIONES DE PUBLICIDAD).** El Ministerio de Comunicación, requerirá de oficio a los medios de comunicación grabaciones de audios, video o copia escrita de la publicidad emitida en el marco del Artículo 18 del presente Reglamento, otorgando un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para su remisión. El incumplimiento o falsedad en la información remitida generará responsabilidad para el medio de comunicación correspondiente.

**ARTÍCULO 21.- (INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS).** Constituyen infracciones administrativas todo incumplimiento establecido en los Artículos 18, 19 y 20 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22.- (DESTINO DE LAS MULTAS).** El monto recaudado por el pago de multas de los medios de comunicación, será destinado a la producción y difusión de mensajes educativos y preventivos sobre gestión integral de residuos a cargo del Ministerio de Comunicación.

**ARTÍCULO 23.- (SANCIONES).**

- I. Los medios de comunicación que incumplan lo establecido en los Artículos 18, 19 y 20 del presente Reglamento, serán sancionados:
  - a) La primera vez con multa de UFV 5.000 (CINCO MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA);
  - b) La segunda vez con multa de UFV 10.000 (DIEZ MIL 00/100 UNIDADES DE FOMENTO A LA VIVIENDA).
- II. En caso de reincidencia la multa se incrementará en el cien por ciento (100%) en relación a la última sanción.
- III. El Ministerio de Comunicación, llevará un registro y base de datos sobre el seguimiento y aplicación de sanciones

**ARTÍCULO 24.- (PROCESO SANCIONADOR).**

- I. Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncia por incumplimiento a las infracciones señaladas en el Artículo 21 del presente Reglamento, ante el Viceministerio de Políticas Comunicacionales del Ministerio de Comunicación.
- II. En el marco de lo establecido en la Ley N° 755, el Ministerio de Comunicación, a través del Viceministerio de Políticas Comunicacionales, de oficio, a denuncia o sobre la base de los reportes de información requeridos a los medios de

